**Auto Interlocutorio No. 363** 

Asunto. Amparo de Pobreza

Acte. Charo Sánchez Orozco

Rad. 2023-00168

## **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, trece de julio de dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de **AMPARO DE POBREZA** presentado vía correo electrónico del juzgado por la señora **CHARO SÁNCHEZ OROZCO.** 

## **CONSIDERACIONES**

- 1.- Solicita la señora CHARO SÁNCHEZ OROZCO se le designe un apoderado para que le presente la demanda V. INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD en contra del señor LUIS ALFREDO GIRALDO SALAZAR.
- 2.- La petente ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.
- 3.- Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.
- 4. La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS,** 

## RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la señora CHARO SÁNCHEZ OROZCO el beneficio de AMPARO DE POBREZA para que se le designe un apoderado con el fin de que le presente la demanda V. INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD en contra del señor LUIS ALFREDO GIRALDO SALAZAR.

SEGUNDO:- DESIGNAR al DR. WILLIAM BOTERO SUÁREZ (wibosu51@gmail.com) como apoderado de señora CHARO SÁNCHEZ OROZCO v notificarle personalmente la designación. Se informará le igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga el término de tres (3) días siguientes a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes. Inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA JUEZ